
Federico M. Feldmann
Secretario Letrado

Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 26/16

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2016.-

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Natalia Adasme, Judith Isabel Cáceres, Raúl Marcelo Fernández, César Gabriel Abraham, Noelia Paola Willig, Melisa Elisabeth Singh, Pablo Raúl Camacho y Mauricio Hernán Ríos** en el trámite del *Examen para Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal (EXAMEN TA Nro. 67 y 68 M.P.D., respectivamente)*, en los términos del Art. 41 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. DGN N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Natalia Adasme:

La impugnante solicita en su queja la revisión de su evaluación por considerar errónea la contabilización del puntaje, considerando que el valor asignado a cada respuesta correcta es de diez (10) puntos y entendiendo que habiendo contestado erróneamente tres (3) preguntas de diez (10) en total, le corresponde una calificación de setenta (70) puntos, más no de cuarenta (40) puntos como le fueran asignados.

Asimismo la postulante presenta su disconformidad con la nota obtenida en el tipeo entendiendo que figura una R, sin comprender su significado.

II.- Impugnación de Judith Isabel Cáceres:

Se agravia la postulante y solicita la revisión de su examen, entendiendo que no resulta correcta la calificación de cero (0) puntos obtenida en la evaluación de conocimientos teóricos, como así tampoco la de conocimientos informáticos por considerar su realización en tiempo y forma y cumplimentando con la consigna.

III.- Impugnación de Raúl Marcelo Fernández:

El postulante se agravia por considerar que los dos errores computados en la evaluación de conocimientos informáticos no son imputables a él.

USO OFICIAL


FEDERICO GABELLI
LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En efecto, alega una mala calidad de la fotocopia del examen entregada que lo llevó a tipar la palabra “modemo”, en lugar de la palabra “moderno”.

Asimismo, considera la falta de legitimación de la justificación del texto expresando que en ninguna parte de la consigna se pide justificado alguno, solicitando la máxima calificación para su evaluación.

IV.- Impugnación de César Gabriel Abraham:

El postulante manifiesta encontrarse en desacuerdo con la nota de su examen, solicitando la revisión del mismo ya que considera que no se corresponde con lo realizado por él.

V.- Impugnación de Noelia Paola Willig:

La postulante impugna el resultado de su examen por considerar la existencia de un error material, ya que sólo se le notificó la calificación de la evaluación de conocimientos teóricos, no así la puntuación del examen de tipeo, solicitando la revisión del mismo y el acceso a la calificación resultante.

VI.- Impugnación de Melisa Elisabeth Singh:

La postulante impugna el resultado de su examen por considerar la existencia de un error material, ya que sólo se le notificó la calificación de la evaluación de conocimientos teóricos, no así la puntuación del examen de tipeo, solicitando la revisión del mismo y el acceso a la calificación resultante.

VII.- Impugnación de Pablo Raúl Camacho:

Se agravia el postulante respecto de su calificación en la evaluación de conocimientos informáticos alegando que la nota notificada es de cero (0) puntos cuando considera que solo cometió un error en el inicio del texto, solicitando asimismo la revisión del examen de conocimientos teóricos.

VIII.- Impugnación de Mauricio Hernán Ríos:

El postulante advierte un error en la transcripción de su D.N.I. y manifiesta su duda respecto de si por dicha circunstancia no se lo ha evaluado dado que observa que las calificaciones obtenidas no coinciden con el desarrollo que creía haber tenido, solicitando la revisión de su situación y se le informe de los errores eventualmente cometidos.



Federico M. Feldmann
Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:

I.- Tratamiento de la Impugnación de Natalia

Adasme:

La quejosa no tiene en cuenta lo prescripto por el Art. 26 anteúltimo párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15) en cuanto indica que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno”*.

Siguiendo con las directrices del mencionado artículo, si el puntaje obtenido por la impugnante es de setenta (70) puntos, irremediablemente deben descontarse del mismo diez (10) puntos por cada respuesta incorrecta, por lo que descontado los treinta (30) puntos de las incorrectas queda como calificación final cuarenta (40) puntos.

Sin perjuicio que el planteo no guarda los requisitos de admisibilidad exigidos, pasamos a abordar lo correspondiente a la calificación “R” que le dejaba inquietudes a la impugnante. La “R” surge del término Reprobado, toda vez que al no haber superado la primera instancia de la evaluación de las dos que debía sortear, el examen se da por concluido, deviniendo innecesaria la corrección de la segunda instancia.

Cabe tener en cuenta que para aprobar la evaluación deben aprobarse las dos instancias, motivo por el cual en el listado se consigna la nota de la evaluación de conocimientos teóricos, con espacio en blanco la correspondiente a la evaluación de conocimientos informáticos y en la columna Total Examen, se consigna la letra “R”.

En este sentido, la calificación obtenida por la quejosa es correcta y no debe sufrir modificación alguna.

II.- Tratamiento de la Impugnación de Judith Isabel

Cáceres:

Teniendo a la vista la evaluación de la quejosa, puede advertirse que contestó cinco (5) preguntas de forma correcta y otras cinco (5) de forma incorrecta.

Ahora bien, conforme lo normado por el Art. 26 anteúltimo párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15) que reza *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por ella”*

postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno ", no caben dudas sobre la calificación obtenida.

En efecto, siguiendo los lineamientos reglamentarios, a los cincuenta (50) puntos obtenidos por las respuestas correctas, se le deben restar diez (10) puntos por cada respuesta incorrecta, es decir otros cincuenta (50) puntos, arrojando como calificación final para la evaluación de conocimientos teóricos un cero (0).

Al haber reprobado el postulante la primera instancia de la evaluación, no se tiene en cuenta la evaluación de conocimientos informáticos dado que la evaluación general está desaprobada por no contar con la aprobación de ambas instancias, lo cual es un requisito excluyente.

De ahí, que al momento de la confección de los listados, surge un espacio en blanco en donde debería transcribirse la calificación de la evaluación de conocimientos informáticos.

Asimismo, esta circunstancia trae aparejado que en la columna "Total Examen" figure una "R" de Reprobado, como así también en la correspondiente al "Total -conf. Art. 30".

Por ello, la queja no convence el criterio sustentado oportunamente.

III.- Tratamiento de la Impugnación de Raúl

Marcelo Fernández:

Teniendo a la vista la evaluación del quejoso, la palabra "moderno" puede ser leída sin peligro de confusión.

En el caso que nos ocupa, podríamos considerar lo expuesto por el postulante, aunque no es menos cierto que en el séptimo renglón se daría exactamente la misma circunstancia entre las letras "r" y "n" en la palabra "interno" y en el sexto renglón con la palabra "interna"

Las palabras, "moderno", "interno" e "interna" poseen la misma calidad de fotocopiado, lo cierto es que el postulante no tuvo dificultad para tipar correctamente la palabra "interno" e "interna", a pesar de –supuestamente- padecer el mismo vicio que la palabra "moderno".

Sin perjuicio de ello, corresponde otorgar al quejoso el beneficio de la duda, por lo que se le hace lugar a su petición, adicionándole cinco (5) puntos a la nota final en la evaluación de conocimientos informáticos.

En cuanto al segundo error, simplemente entendemos que se trata de una mera discrepancia del postulante, dado que las pautas verbales




Federico M. Feldtmann
Secretario Letrado

Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

brindadas previamente al inicio de la evaluación son claras en cuanto se les indica que deben tipear el texto tal cual lo ven, sin modificación alguna.

En este sentido, en las pautas escritas contenidas en la evaluación, de modo alguno puede incluir la salvedad del justificado ya que se estaría dando por sentado que el texto incluye dicha particularidad, máxime si se considera que lo perseguido en la evaluación es el conocimiento informático, es decir que cada postulante advierta las particularidades que posee el texto a copiar.

Cabe recordar que las pautas generales brindadas en la evaluación son las básicas y esenciales respecto al formato que debe tener el documento, como ser el tipo de fuente, su tamaño, el interlineado, el tamaño de la hoja y los márgenes, más de modo alguno contiene especificación sobre el texto a tipear puesto que es parte de la evaluación que los postulantes puedan copiar un texto tal y como se les entrega.

Por lo brevemente expuesto, debe confirmarse el descuento de los cinco (5) puntos por no haber justificado el texto.

IV.- Tratamiento de la Impugnación de César

Gabriel Abraham:

El postulante no aclara puntualmente los motivos de su agravio, expresando su disconformidad con una calificación que le fue adversa.

Compulsada su evaluación surgen claramente los errores cometidos por el quejoso.

En efecto, de las diez (10) preguntas que contenía la evaluación de conocimientos teóricos solamente contestó correctamente cinco (5), correspondiéndole una calificación de cincuenta (50) puntos hasta el momento ya que, se le deben descontar diez (10) puntos por cada respuesta incorrecta, lo que arrojaría un total de cero (0) puntos, todo ello de conformidad con el Art. 26 anteúltimo párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15) en cuanto indica que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno”*.

Lo expuesto, da como resultado la confirmación de la calificación otorgada a la evaluación de conocimientos teóricos del impugnante.

USO OFICIAL


ALEJANDRO SABELI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

V.- Tratamiento de la Impugnación de Noelia Paola

Willig:

Teniendo a la vista ambas instancias de la evaluación de la postulante, surge claramente que en la de conocimientos teóricos obtuvo como calificación cuarenta (40) puntos, siendo reprobada.

Al haber reprobado la primera instancia de la evaluación, no se tiene en cuenta la evaluación de conocimientos informáticos dado que la evaluación general está desaprobada por no contar con la aprobación de ambas instancias, lo cual es un requisito excluyente.

De ahí que no se transcribió calificación alguna de la evaluación de conocimientos informáticos.

Por ello, la queja no puede prosperar.

VI.- Tratamiento de la Impugnación de Melisa

Elisabeth Singh:

Teniendo en cuenta que la queja interpuesta por la postulante versa sobre cuestiones en las que ya se ha expedido este Comité Permanente de Evaluación, nos remitimos “Brevitatis Causae” y por revestir circunstancias análogas a los fundamentos expuestos en el tratamiento de la impugnación en el Punto V del presente.

VII.- Tratamiento de la Impugnación de Pablo Raúl

Camacho:

Teniendo a la vista ambas instancias de evaluación del postulante como así también el Listado de Orden de Mérito correspondiente a la ciudad de Tartagal, surge claramente que en la evaluación de conocimientos teóricos obtuvo como calificación veinte (20) puntos, siendo reprobado.

Del Listado Orden de Mérito surge que se transcribió la nota aludida y respecto de la de conocimientos informáticos nada hace alusión al cero (0) que dice el postulante haber obtenido como calificación, existiendo un espacio en blanco en el lugar en donde debería estar la misma.

Ello es así toda vez que al haber desaprobado la primera instancia de la evaluación, el examen se da por concluido, deviniendo innecesaria la corrección de la segunda instancia.

De ahí que no se transcribió calificación alguna de la evaluación de conocimientos informáticos más de modo alguno ha sido calificado en dicha instancia de la evaluación, por lo que la impugnación interpuesta no puede ser resuelta favorablemente para el postulante.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

VIII.- Tratamiento de la Impugnación de Mauricio

Hernán Ríos:

Teniendo a la vista ambas instancias de la evaluación surge con claridad la calificación obtenida por el quejoso.

En la evaluación de conocimientos teóricos, tal y como figura en el Listado de Orden de Mérito, obtuvo cero (0) puntos puesto que de diez (10) preguntas solo contestó correctamente cinco (5) correspondiéndole una calificación de cincuenta (50) puntos hasta el momento ya que, se le deben descontar diez (10) puntos por cada respuesta incorrecta, lo que arrojaria una calificación de cero (0) puntos, todo ello de conformidad con el Art. 26 anteúltimo párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15) en cuanto indica que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno”*.

Sentado lo expuesto, surge que al haber reprobado la primera instancia de la evaluación, no se tiene en cuenta la evaluación de conocimientos informáticos puesto que la evaluación general está desaprobada por no contar con la aprobación de ambas instancias, lo cual es un requisito excluyente.

De ahí, que no se transcribió calificación alguna de la evaluación de conocimientos informáticos toda vez que la misma no ha sido tenida en cuenta por haber reprobado la primera instancia.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante **Natalia Adasme**.

II.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante **Judith Isabel Cáceres**.

III.- HACER LUGAR parcialmente al planteo interpuesto por el postulante **Raúl Marcelo Fernández**, adicionándosele cinco (5) puntos a los noventa (90) puntos obtenidos en la evaluación de conocimientos informáticos, quedando

como nota final noventa y cinco (95) puntos. Dicha calificación sumada a la obtenida en la evaluación de conocimientos teóricos da como resultado final ciento noventa y cinco (195) puntos.

De conformidad con el Art. 30, 2do. Párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Texto ordenado conf. Anexo I de la Resolución D.G.N. N° 1124/15) en cuanto indica que *"a los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional"*, a la calificación mencionada, se le deberá adicionar el veinticinco por ciento (25 %), obteniendo como nota final de evaluación doscientos cuarenta y tres con setenta y cinco (243,75).

IV.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante **César Gabriel Abraham**.

V.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante **Noelia Paola Willig**.

VI.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante **Melisa Elisabeth Singh**.

VII.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante **Pablo Raúl Camacho**.

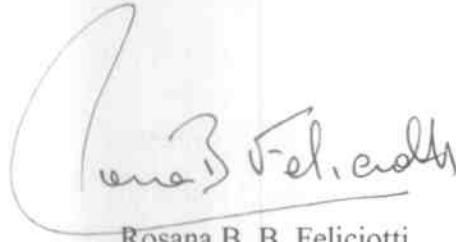
VIII.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante **Mauricio Hernán Ríos**.

Registrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

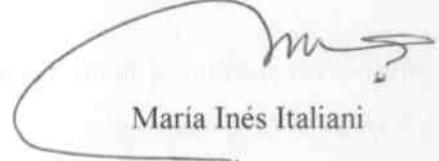


Federico M. Feldtmann

Presidente



Rosana B. B. Feliciotti



Maria Inés Italiani



ALEJANDRO SABELTI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION